



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00115 - 00
DEMANDANTE: José Edgar Dussan Lozada y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Otro

El 18 de agosto de 2020 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, negar las pretensiones de la demanda.

El 26 de agosto de 2020, según constancia el sistema siglo XXI por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia. No obstante, en razón a que el citado no se encontraba en la base documental del Juzgado ni obran en el expediente de la referencia, por lo que no existe certeza de que siquiera fueran remitidos a ésta autoridad judicial, mediante auto del 9 de marzo de 2021, se requirió al apoderado de la parte actora para que allegara nuevamente el mentado recurso, lo cual fue presentado el 10 de marzo de 2021.

Aclarado lo anterior, resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión y regida por la normatividad vigente es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y luego modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandada es un particular que interpuso y sustentó el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia¹, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 *esjusdem*.

¹ Teniendo en cuenta que la notificación personal del 18 de agosto de 2020, se entiende surtida el 20 de agosto y el término concedido feneció el 3 de septiembre de 2020.

M. DE CONTROL: Reparación Directa

2

RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00115 - 00

DEMANDANTE: José Edgar Dussan Lozada y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Otro

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

TERCERO: Requerir a las partes para que mediante memorial informen su número celular y su correo personal, el cual deberá ser allegado mediante un correo electrónico enviado a los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M.



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 17 del 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M. DE CONTROL: Reparación Directa

3

RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00115 - 00

DEMANDANTE: José Edgar Dussan Lozada y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Otro

Código de verificación: fd320941coa1eba94334390b6e44f54774ffd9685d9fc280c8df10ef1b5358a1

Documento generado en 11/05/2021 08:44:36 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*